

## RESOLUCIÓN RTV-963-26-CONATEL-2011

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, el primer inciso del Art. 35, señala que: *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, señala que: *"Cumplido el procedimiento señalado, el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, con oficios RTVE-GG-229-2010 y RTVE-GG-238-2010 respectivamente, el representante legal de la Compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, solicita se le autorice el cambio de frecuencia de operación de la estación de televisión abierta denominada RTVECUADOR del canal 48, al canal 7 de frecuencias VHF, para servir a la ciudad de Quito, de acuerdo a las características técnicas que se detallan en el estudio de ingeniería que acompaña al presente.



Que, mediante oficio ITG-2011-1736 de 6 de junio de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta que: "Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de este Organismo Técnico de control que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a la elaboración de los correspondientes informes técnico y jurídico, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conozca los mismos y resuelva lo que fuera pertinente respecto del cambio de canales de operación de la estación de televisión denominada "ECUADOR TV" (Canal 48), matriz de la ciudad de Quito, y, de la repetidora que sirve a la ciudad de Guayaquil (Canal 48), al Canal 7 VHF, cambio del sistema radiante y modificación de la potencia radiada efectiva a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2011-2036 de 5 de diciembre de 2011, remitió a esta Dirección el Informe Técnico ITGER-2011-0660, relacionado con la modificación solicitada.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico favorable para dicho pedido, constante en el memorando DGJ-2011-3631 de 13 de diciembre de 2011, en el que concluye que: "...considera que al existir los informes técnico y legal favorables de la SUPERTEL y SENATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar las modificaciones técnicas descritas en el informe técnico de la Dirección General del Espectro Radioeléctrico y disponer la respectiva suscripción del contrato modificadorio con la Superintendencia de Telecomunicaciones."

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-1736, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2011-2936 y DGJ-2011-3631.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierto de servicio público denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, los siguientes cambios de características técnicas:

**i) CAMBIO DEL CANAL DE OPERACIÓN, CAMBIO DEL SISTEMA RADIANTE Y MODIFICACIÓN DE LA POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):**

No.	M/R	CANAL ACTUAL	NUEVO CANAL	ÁREA DE COBERTURA ACTUAL	NUEVA ÁREA DE COBERTURA	SITIO DE TRANSMISIÓN	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	NUEVO SISTEMA RADIANTE	P.E.R. ACTUAL (W)	NUEVA P.E.R. (W)
1	M	48 UHF	7 VHF	Quito, Sangolquí	Quito, Sangolquí, Machachi	Cerro Pichincha	ARREGLO DE 8 PANELES UHF	ARREGLO DE 8 PANELES VHF	80000	80000
2	R	48 UHF	7 VHF	Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Yaguachi, Samborondón	Guayaquil, Eloy Alfaro (Duran), Yaguachi, Samborondón, Milagro	Cerro El Carmen	ARREGLO DE 16 PANELES UHF	ARREGLO DE 24 PANELES VHF	64300	55000

**ARTÍCULO TRES.-** Otorgar el término de quince días a favor de La Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del respectivo contrato modificadorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la concesionaria, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de diciembre de 2011.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. MARCELO LOOR SOJOS  
~~SECRETARIO DEL CONATEL (E)~~